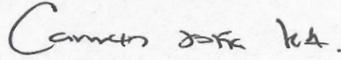


Exp.- 2008-458-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**AL DESPACHO:** La apoderada de la parte, peticona la terminación del proceso por pago total de la obligación

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintiuno



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO: S

De acuerdo al poder allegado, se RECONOCE personería a la Dra. SARAY ALICIA RIATIGA PIZZA, con T.P 287.843 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

La apoderada de la parte ejecutada indica que a la fecha canceló lo correspondiente al crédito aquí cobrado por lo que peticona la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho NIEGA la terminación del proceso pues si bien la actora canceló lo correspondiente a las costas de primera y segunda instancia, a la fecha no ha cancelado las costas del proceso ejecutivo, las mismas que fueron liquidadas y aprobadas a través de providencia del 10 de mayo de 2017(archivo número 01 PDF 151-152 del expediente digital); por tanto, contrario a lo que indica la pasiva, a la fecha no hay un pago total de la obligación, razón por la cual no se le puede dar vía libre a lo peticionado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.208 publicado en el micrositió web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria